



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

CONTRATO DE SUPERVISION N° 001-2009-SERV

Conste por el presente documento, el Contrato de SUPERVISION que celebra de una parte el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET, con Registro Único del Contribuyente N° 20164503080, con domicilio en el Jr. Conde de Superunda N° 169, 2° piso, Cercado de Lima, inscrito en la Ficha N° 004 "A" y "B" del Libro de Empresas de Derecho Público del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Secretario General Permanente, ING. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN, identificado con D.N.I. N° 09535917, designado Resolución de Alcaldía N° 1389 de fecha 05.10.2007, a quien en adelante se le denominará INVERMET; de la otra parte el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL con RUC N°20521234459, con domicilio legal en Jr. Alava N°170, Urb. Javier Prado, Distrito de San Luis, conformado por las empresas: ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. con RUC N° 20262241441 y CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A., con RUC N° 20100878489, designando como representante legal del CONSORCIO al ING. ELIAS TEODORO TAPIA JULCA, identificado con DNI N° 06003635, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato de acuerdo con las facultades establecidas en las cláusulas séptima y octava de la Escritura Pública de Constitución de Consorcio de fecha 09.03.2009, a quien en adelante se le denominará EL SUPERVISOR DE OBRA; en los términos y condiciones siguientes:

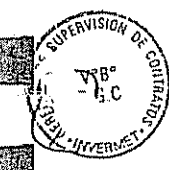
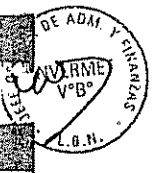
PRIMERA – CONVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

INVERMET ha previsto la contratación del Supervisor del estudio definitivo y ejecución de la obra "Teleférico de Lima", materia del contrato de Concesión para cuyo efecto, a través del Convenio Especifico N° 015, encargó a la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI, para que proceda a la selección de la persona jurídica o natural, que se haga cargo de la Supervisión de la indicada obra, para cuyo efecto dicho Organo Internacional convocó al Concurso por Invitación formal CIF N° 004-2008-OEI-INVERMET otorgando la Buena Pro a EL SUPERVISOR DE OBRA, conforme a lo señalado en la Carta N° OEI N° 554-2009 de fecha 27.02.2009.

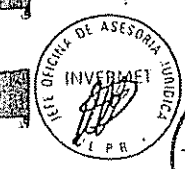
SEGUNDA – OBJETIVO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

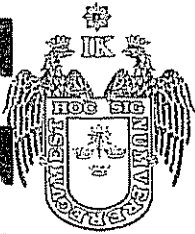
Por el presente documento, INVERMET contrata los servicios de EL SUPERVISOR DE OBRA para que preste los servicios indicados en la cláusula anterior.

Las partes convienen en aplicar durante la etapa de ejecución del contrato, hasta la liquidación del mismo, las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, al cual en adelante se le llamará la Ley, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-



Ing. Elias T. Tapia Julca
Representante Legal





INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

EF, que en lo sucesivo se le llamará el Reglamento. Asimismo, se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el Código Civil y en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás dispositivos ampliatorios y modificatorios.

TERCERA - ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

EL SUPERVISOR DE OBRA se obliga a realizar todos los trabajos y/o actividades que se encuentran detallados y especificados en los Términos de Referencia, bases y su propuesta, los mismos que declara conocer y debidamente firmados por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

La demora o incumplimiento por parte **EL SUPERVISOR DE OBRA** de algunas de sus obligaciones, será causal para la aplicación de las penalidades estipuladas en la Cláusula Décima y de la resolución del contrato conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

CUARTA - DE LAS GARANTIAS:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley y en el Capítulo II del Reglamento, **EL SUPERVISOR DE OBRA** deberá presentar, como requisito indispensable para poder suscribir el presente contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

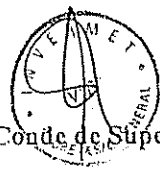
La garantía antes indicada, deberá ser extendida por una Entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, sin beneficio de excusión, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de INVERMET, vigente durante el plazo de prestación del servicio hasta la aprobación de la liquidación final, y cuyos montos cubrirán las penalidades establecidas en el presente contrato.

QUINTA - DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS PRESTADOS:

EL SUPERVISOR DE OBRA se obliga a responder por cualquier error u omisión en el cumplimiento de sus servicios, conforme a lo estipulado en el presente contrato y/o por los perjuicios que cause a **INVERMET** como consecuencia de la deficiencia, negligencia y/o falta de aplicación de la diligencia ordinaria que requiere la prestación del servicio contratado. Para tal efecto **EL SUPERVISOR DE OBRA** garantiza que el resultado del servicio supervisado no cause daños y perjuicios al contratante, al concedente y/o a terceros; por el plazo de 03 tres años, contados a partir de la recepción de la obra materia de supervisión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.



Ing. Efraim T. Tapia Juiña
Representante Legal





INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

INVERMET se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para el resarcimiento de los daños y perjuicios que se irrogue por deficiencia de los servicios prestados.

SEXTA - DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

EL SUPERVISOR DE OBRA, se compromete a prestar los servicios contratados y señalados en la cláusula primera, por un plazo referencial de 26 meses equivalente a 780 días calendario, plazo que empezará a regir a partir del día siguiente de la firma del contrato, de acuerdo al Cronograma de Actividades que corre anexo, el mismo que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SETIMA - DE LOS HONORARIOS:

De acuerdo con la propuesta económica aprobada que forma parte del presente contrato, EL CONCESIONARIO del "Teleférico de Lima" pagará a EL SUPERVISOR DE OBRA por honorarios, la suma total de US \$ 290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), incluido el IGV y por todo concepto.

El monto antes indicado ha sido pactado en contraprestación por los servicios referidos en la Cláusula Primera durante el plazo referencial señalado en la Cláusula precedente.

OCTAVA - DEL PAGO DE LOS HONORARIOS:

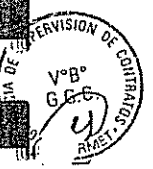
El monto de los honorarios fijados en la cláusula precedente, se cancelará de la siguiente manera:

Durante el plazo referencial de 07 meses previstos para que la Sociedad Concesionaria solicite la aceptación por el Concedente del Estudio Definitivo previa aprobación del INC y las autoridades competentes, se abonará al Supervisor el monto equivalente al 15% de sus honorarios, esto es \$ 43,500. incluido el impuesto general a las ventas y todo tributo que resulte aplicable, el mismo que será abonado de la siguiente manera:

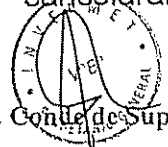
- a) El 50% a los dos meses, previa presentación de un informe sobre el avance del Estudio Definitivo del Proyecto.
- b) El 50% restante a la aprobación del Estudio Definitivo.

El pago de éste monto, no se sujetará necesariamente al plazo previsto precedentemente, sino a la aprobación definitiva del estudio.

El monto del saldo de los honorarios que asciende a la suma de \$ 246,500. se cancelarán en pagos mensuales, cuyos montos serán determinados de acuerdo



Consortio San Cristobal
Ing. Elias T. Tapia Julca
Representante Legal



INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

con el avance valorizado de ejecución de obra materia de supervisión, correspondiente al período, previo informe y aprobación de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET

EL SUPERVISOR, declara conocer y aprueba, que los pagos que se realizarán por el presente servicio, serán abonados por **EL CONCESIONARIO**.

NOVENA- DE LAS PENALIDADES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento, **INVERMET** aplicará a **EL SUPERVISOR DE OBRA** una penalidad por cada día de atraso injustificado en la prestación de sus servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones materia del presente contrato, hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

La penalidad se calculará de acuerdo a la fórmula establecida en el dispositivo legal citado en el párrafo anterior, cuyo importe será deducido de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario, según corresponda, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Cuarta.

DECIMA - DEL PERSONAL DEL SUPERVISOR DE OBRA:

EL SUPERVISOR DE OBRA y/o su personal no tendrá ninguna relación laboral con **INVERMET**, por lo tanto no atenderá ningún reclamo de dicho personal respecto de sus relaciones con **EL SUPERVISOR DE OBRA**.

DECIMO PRIMERA - DE LAS ACCIONES DIRECTAS DE INVERMET:

INVERMET se reserva el derecho de efectuar el control y seguimiento de los servicios del Supervisor, mediante las acciones que considere pertinentes.

EL SUPERVISOR DE OBRA deberá proporcionar toda la información necesaria para tal efecto y brindar las facilidades a los funcionarios de **INVERMET**, para el seguimiento de los servicios.

DECIMO SEGUNDA- DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO:

INVERMET podrá resolver el contrato, en los casos que **EL SUPERVISOR DE OBRA** incurra en algunas de las causales previstas en el Artículo 168° del Reglamento.

Para la resolución del contrato regirá lo dispuesto en los Artículos 44° de la Ley y el Artículo 167° y 168° del Reglamento.



INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

DECIMO TERCERA- DE LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS:

Para la recepción de los servicios y todo lo que de ella derive, se seguirán los procedimientos establecidos en el Artículo 176° del Reglamento.

DECIMO CUARTA- DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:

El SUPERVISOR DE OBRA presentará la liquidación del contrato de los servicios, cumpliendo con las formalidades y plazos previstos en el Artículo 179° del Reglamento.

DECIMO QUINTA - DEL CARACTER DEL CONTRATO:

El presente Contrato es de carácter exclusivo del titular, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, venta, ni transferencia en favor de terceros, bajo apercibimiento de Resolución.

DECIMO SEXTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las partes convienen en establecer que cualquier controversia o reclamo que surja después de la suscripción del presente contrato podrá ser sometida para su solución, al procedimiento de conciliación extrajudicial, siguiéndose para tal efecto, lo dispuesto en el Artículo 52° de la Ley y el artículo 214° del Reglamento.

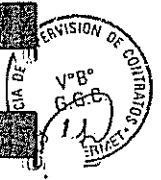
En caso de no llegarse a ningún acuerdo o solución, será de aplicación obligatoria el arbitraje, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley, el Reglamento, y supletoriamente, en la Ley General de Arbitraje.

El arbitraje será resuelto por un árbitro o un Tribunal Arbitral, según lo dispuesto en el Artículo 220° del Reglamento. A falta de acuerdo en la designación del (los) mismo (s) o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes.

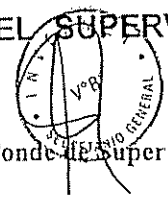
El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

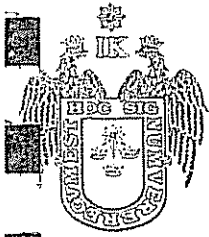
DECIMO SEPTIMA- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

EL SUPERVISOR DE OBRA declara bajo juramento que se compromete a



Consorcio San Cristóbal
Ing. Elías T. Tapia Juárc
Representante Legal





INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Dicha declaración se estipula de conformidad con lo dispuesto en el Artículo .49º del Reglamento.

DECIMO OCTAVA – PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La información resultante del servicio es propiedad de **INVERMET**, por lo que **EL SUPERVISOR DE OBRA** está prohibido de utilizarla en cualquier forma ajena al objeto específico del contrato, y en ningún caso, proporcionarla a terceros. En caso de comprobarse que **EL SUPERVISOR DE OBRA** haya realizado la acción aquí descrito, se le aplicará la penalidad máxima fijada en la cláusula décimo novena, reservándose **INVERMET** el derecho de adoptar las demás acciones que la Ley y el contrato lo autoricen.

DECIMO NOVENA – DEL DOMICILIO DE LAS PARTES:

Para los efectos de este contrato y todo lo que de ello se derive, ambas partes precisan con carácter de domicilio legal y postal el referido en la introducción de este documento.

Lima, 13 de Marzo de 2009

Consortio San Cristóbal

Elias Tapia

Ing. Elías T. Tapia Julca
Representante Legal



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

Luis A. Bobles
ING. LUIS A. BOBLES RECAVARREN
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

